

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

LA PALMA

AYUNTAMIENTO PLENO

Minuta del Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por este Ayuntamiento Pleno, el día 8 de marzo de 2021.

PRESIDE:

MARIA NOELIA GARCIA LEAL

ASISTEN:

JESUS MANUEL PERERA CARRERAS LORENA HERNANDEZ LABRADOR ELENA CONCEPCION MARRERO MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ PALMERO MONICA GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA RIVERA CARRILLO FRANCISCO ALBERTO LEAL CRUZ MARIA INMACULADA FERNANDEZ PEREZ MARIA ELENA PAIS FUENTES VICTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ DIEGO GONZALEZ CABRERA FRANCISCO MONTES DE OCA ACOSTA JOSE MANUEL GONZALEZ AFONSO PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ MARIA TERESA ACOSTA NAVAJAS FELIPE RAMOS PEREZ

FALTAS DE ASISTENCIA:

MARIANO HERNANDEZ ZAPATA
MARIA NIEVES BARROSO RAMOS
ROBERTO MIGUEL NAZCO VICENTE
DIHEVA MARTHA FERNANDEZ LUZUA

SECRETARIA GENERAL:

MIRIAM PEREZ AFONSO

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Los Llanos de Aridane, el día 8 de marzo de 2021, previa convocatoria y citaciones hechas en forma legal, se reúne el Pleno de esta Corporación, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y urgente.

Preside la sesión, María Noelia García Leal, y asisten los Sres. Concejales arriba mencionados.



Expediente No:	2021000853	
Fecha Sesión:	8/3/2021	

LA PALMA

Están presentes la Interventora de Fondos María Montserrat Alejandre Siscart, y la Secretaria General Miriam Pérez Afonso, quien da fe del Acto.

Convocada la sesión para las 8:30 horas, por la Presidencia se declara abierta siendo las 8:34 horas, y de conformidad con el Orden del Día, se examinan los siguientes asuntos:

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa de la Corporación, Dña. María Noelia García Leal, diciendo: Buenos días, damos comienzo al Pleno extraordinario convocado para hoy a las 8:30 horas.

1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Sra. Alcaldesa toma la palabra explicando que la urgencia de la sesión viene motivada porla necesidad de contar con los créditos para proceder, a la mayor brevedad, a los oportunos pagos a contratistas y proveedores del Ayuntamiento.

No suscitándose debate sobre dicho asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por 16 votos a favor de los grupos (Partido Popular, Coalición Canaria y Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria) y 1 voto de abstención del Partido Socialista, declarar la urgencia de la sesión.

2.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°1/2021.

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, adoptado en sesión extraordinaria y urgente, el día 04 de marzo de 2021, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"2.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 1/2021.

Visto el informe jurídico emitido, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE SECRETARÍA



AYUNTAMIENTO LOS LLANOS DE ARIDANE

N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3. 3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

Alba Prada Rodríquez (Letrada) y Elena Herrero González (Auditora) de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, en un artículo publicado sobre el reconocimiento extrajudicial créditos en la Asociación de Órganos de Control Externo Autonómicos (ASOCEX) consideran que:

"El reconocimiento extrajudicial de crédito se configura como un procedimiento excepcional, conducente a la conversión de actos que conforme al ordenamiento jurídico son nulos de pleno derecho. No obstante, esta invalidez de los actos administrativos no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud de un principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, esto es, la teoría del enriquecimiento injusto, naciendo así una obligación ex lege. De modo que la Administración a través de esta figura hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho, evitando los costes añadidos que supondría un procedimiento judicial."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Arts. 163, 169.6, 173.5, 176 a 179)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (Arts. 25.1, 26.1, 60.2)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Art. 23.2)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (Art. 50.12)



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

• Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Art. 32, DA 6

PRIMERO. Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente. El ejercicio presupuestario, por tanto, coincide con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

SEGUNDO. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- c)Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, a saber, el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

TERCERO. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

CUARTO. De no existir consignación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos descritos anteriormente, deberá tramitarse de manera paralela un expediente de modificación del presupuesto, en



LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

cualquiera de las modalidades existentes, y con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 500/1990.

QUINTO. El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos es el siguiente:

- Que se emita informe de Intervención en relación con la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de créditos en el caso concreto
- Sometido el expediente a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, éste será resuelto por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de votos.

LA SECRETARIA GENERAL MIRIAM PÉREZ AFONSO DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EL 03/03/2021

Visto el informe de la Intervención de Fondos, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2021, en la que se solicitaba informe de esta Intervención a los efectos de indicar si procede el reconocimiento extrajudicial de los gastos que a continuación se relacionan por un importe total de 88.186,75 euros debido las causas siguientes:

- 1. facturas del ejercicio anterior que no contaban con consignación presupuestaria y fueron registradas en la cuenta 413,
- 2. facturas recibidas durante el ejercicio actual, cuyo devengo se produjo en 2020, para los cuales tampoco hubo consignación en dicho ejercicio,

La Funcionaria que suscribe, Interventora de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el deber de practicar la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, tengo a bien emitir el siguiente:



AYUNTAMIENTO de LOS LLANOS DE ARIDANE

N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

INFORME

E1reconocimiento de obligaciones sin crédito presupuestario supone el incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Real Decreto 500/1990 y las mismas Bases de Presupuesto. Esta Ejecución del práctica comporta incumplimiento de lo establecido en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales según el cual, cualquier acuerdo, resolución o acto administrativo que originase un compromiso de gasto por importe superior al de los créditos autorizados en los estados de gastos, será nulo de pleno derecho. Si bien, de la interpretación de los artículos. 26.2.c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990 puede desprenderse que, previo reconocimiento por parte del Pleno, aplicarse pueden Presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, debe entenderse que esta excepción se contempla para convalidar situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, debido que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 - Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del TRLRHL
- Los artículos 25.1, 26.1 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO. Examinada la documentación que integra el expediente, se coteja:

- Consta informe de la Secretaria de la Corporación sobre el procedimiento y la legislación vigente.
- Presencia de facturas y documentos justificativos de gastos de distinta naturaleza para los cuales no existía consignación presupuestaria suficiente en el ejercicio 2020.



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

• Todas las facturas relacionadas en la Providencia de Alcaldía están debidamente conformadas por Alcaldía o el Concejal delegado del Área en su caso.

CUARTO. Las facturas registradas con posterioridad al cierre contable, esto es, con posterioridad a 31 de diciembre, se deben incorporar al presupuesto del ejercicio vigente, independientemente del ejercicio en el cual se realizó el gasto, por el hecho de tener entrada en el registro contable en fecha posterior al cierre. Esos gastos a priori tendrían la consideración de Remanentes de Crédito del presupuesto del ejercicio anterior, conforme al art. 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los cuales, para poder ser incorporados se deben encontrar entre los supuestos previstos en el art. 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Si estos créditos no están dentro de los contemplados en el citado artículo 182, o no existen recursos para financiar incorporación, pero el expediente se tramitó correctamente en el ejercicio anterior y no existe consignación presupuestaria en el ejercicio presente, de acuerdo con el artículo. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las Haciendas Locales, materia Reguladora de en Presupuestos, "corresponderá al Pleno de la Entidad reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

En consecuencia, si no existe dotación presupuestaria ni en el ejercicio pasado ni en el vigente, ni se ha podido incorporar remanentes de crédito o no existe crédito presupuestario, se deberán en todo caso registrar en la Cuenta 413.

QUINTO. Para todos estos gastos realizados con carencia de consignación presupuestaria, debe tenerse en cuenta el principio de anualidad presupuestaria, recogido con carácter general en el artículo 176.1 del TRLRHL, que admite la excepción prevista en el apartado 2.b) de dicho artículo. Teniendo en cuenta que se trata de gastos sin consignación presupuestaria, debe analizarse el sentido de la expresión "debidamente adquiridos" contemplado en el mismo y la incidencia que sobre la misma hace el artículo 176.1 en relación con el 173.5 del TRLRHL y 25.2 del RPL, pues de acuerdo con estos preceptos, las obligaciones contraídas sin crédito



Expediente Nº:
Fecha Sesión:

2021000853 8/3/2021

LA PALMA

presupuestario, con exclusión de aquéllas nacidas de la Ley, están afectadas por un vicio de nulidad absoluta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL "no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

Ahora bien, los compromisos adquiridos en virtud de un acto voluntario de la Administración con contravención del artículo 173.5, si bien no hacen nacer la obligación, tienen ciertos efectos jurídicos. En efecto, el particular que se ha relacionado con ella de buena fe no puede quedar en indefensión por esta causa, entrando en juego los principios de responsabilidad de la Administración. En este sentido, puede afirmarse que, afectada una obligación por lo dispuesto en el artículo 173.5 y declarada la nulidad de tal compromiso de gasto procede reponer las actuaciones al momento anterior a la producción de tal vicio. No obstante, puede ocurrir que el particular haya cumplido la prestación a su cargo, en cuyo caso habría que restituirle, de ser posible, la misma, por lo que, en tal supuesto, la obligación, en un principio de carácter voluntario, se convertiría en una obligación ex lege a través del mecanismo de la responsabilidad, traduciéndose en una reclamación de indemnización por daños y perjuicios. Pudiera suceder, asimismo, que la prestación ejecutada por el particular no fuera restituible, en cuyo caso la conversión de la inicial obligación negocial en una obligación nacida de Ley podría significar no sólo una pretensión de daños y perjuicios, sino también una acción por enriquecimiento sin causa.

todo lo anterior puede desprenderse, que si bien obligación voluntaria adquirida con contravención del artículo 173.5 del TRLRHL no puede entenderse debidamente adquirida, la obligación ex lege en que se transforma a instancias del acreedor sí puede considerarse debidamente adquirida y, en consecuencia, nacidas ejercicios anteriores pueden imputarse en corriente. Las consideraciones y argumentos anteriores, basados en la necesidad de que el particular que se relaciona con Administración no se vea perjudicado por una actuación que es únicamente a ella imputable, resultan ociosos en el supuesto de que ésta haya cumplido la prestación a su cargo efectuando el pago correspondiente. En estos supuestos, razones de economía procesal aconsejan la consideración de las obligaciones adquiridas sin presupuestaria, como obligaciones válidamente cobertura adquiridas, por lo que podrían imputarse al ejercicio corriente, y



Fecha Sesión:

Expediente No:

2021000853 8/3/2021

LA PALMA

sin que ello implique vaciar de contenido el artículo 173.5 del citado texto, por cuanto subsiste la posibilidad de exigir responsabilidades disciplinarias o contables.

SEXTO. Dado que en el presupuesto del ejercicio vigente no existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente al reconocimiento de los gastos anteriores, será preciso tramitar, de manera paralela, un expediente de modificación Presupuestaria, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de créditos para las partidas relatadas en el anexo a este informe.

SÉPTIMO. En otro orden de cosas, es necesario mencionar que dentro de la relación de facturas existen prestaciones realizadas por terceros que se vienen realizando de forma periodica sin que haya mediado el necesario procedimiento de licitación en garantía del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, que se presentan como realizadas bajo la figura de contrato menor, cuestión ésta, a ojos de esta Intervención, errónea, ya que, al tratarse de prestaciones de tracto sucesivo y recurrente, en realidad, nos encontramos ante relaciones contractuales fácticas omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, y por ello, nulas de pleno derecho, conforme a lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en línea con lo recogido por el Tribunal de Cuentas en informe núm. 1151/2016, de 27 de abril de 2016, fiscalización de la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2013, en el cual recalca que no pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles. Dentro de este supuesto encontramos las facturas de ENDESA ENERGÍA XXI, SL, FAROBRI SEGURIDAD SLU, BETHENCOURT BATISTA ADELMOJESUS, PAISHERNANDEZ JOSE MANUEL Y DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.

Consecuentemente, ante estas facturas en las que concurren las circunstancias de tracto sucesivo y recurrencia anteriormente apuntadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), así como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno del Sector Público Local, esta Intervención de fondos debe manifestar su disconformidad mediante nota de reparo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 215 del TRLHL, fundamentándose en el supuesto de «omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales»,



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

I.A PALMA

los derivados de un procedimiento válido de contratación, previsto en el artículo 216.2.c) del TRLHL.

La factura de DRAGADOS, S.A., corresponde a la Certificación núm. 15 de la Obra del Centro de Educación Infantil en Camino Los Choriceros, Los Llanos de Aridane, para la cual consta Informe técnico conforme a la medición de las obras efectuadas y el listado de precios contradictorios utilizado para el presupuesto de las mismas.

En cuanto a la factura de DÍAZ CÁCERES JOSE HERIBERTO, esta Intervención muestra su disconformidad mediante <u>nota de reparo</u> por dos cuestiones: Se trata de un contrato de Dirección de Ejecución, la cual abarca el periodo de garantía, que supera la anualidad, razón por la cual la elección de la figura de Contrato Menor no es la adecuada según la vigente normativa de contratación. Adicionalmente, no queda acreditado ante esta Intervención que se hayan cumplido por parte del contratista las obligaciones legales recogidas en el Art. 13.2 , Ley 38/1999, de 5 de noviembre.

OCTAVO. - En cuanto a la existencia de obligaciones sin crédito reconocidas, la importancia de las formas en la contratación administrativa es capital no sólo por la necesidad de que los actos administrativos negociales precisen de procedimiento administrativo formalizado, sino por la absoluta preeminencia del principio de transparencia en el manejo de fondos públicos. Por tanto, las consecuencias de la existencia de vicios en de nacimiento los contratos administrativos tiene suma importancia. La inobservancia por parte de la Administración del procedimiento a seguir para elegir el contratista tiene carácter vinculante, y la existencia de vicio que afecte al procedimiento, afecta capitalmente a la validez del mismo. Máxime cuando el vicio consiste, no en la ausencia de alguno de los trámites esenciales o indispensables del procedimiento a través del cual se realiza la adjudicación del contrato, sino en la ausencia completa de este procedimiento. Ello comporta la nulidad absoluta de pleno derecho de la relación negocial que pudiera presuponerse de tipo verbal o tácito entre la Administración y las empresas que, por este medio, ejecuten obras, suministros o servicios, por encargo de aquélla.

Sin embargo, esta nulidad de pleno derecho predicada de cualquier relación negocial entre la Administración y terceros interesados, tiene consecuencias jurídicas para ambas partes, ya que existe una obra, servicio o suministro real, cuya propiedad corresponde a la Administración, por lo que, de no ser pagada, se producirá un enriquecimiento injusto del Ayuntamiento. A sensu



Fecha Sesión:

Expediente No:

2021000853 8/3/2021

LA PALMA

contrario, el pago de una prestación cuya realización no haya sido acreditada, produce un quebranto económico en la Corporación, con las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

NOVENO. - El reconocimiento extrajudicial de los gastos recogidos en el presente expediente asciende a un valor total de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (88.186,75. -euros) para ninguno de los cuales consta en el ejercicio 2020 consignación presupuestaria adecuada y/o suficiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, procediendo su aplicación en el Presupuesto para el año 2021.

DÉCIMO. En base a lo expuesto en los puntos primero a quinto de este informe, el órgano competente para la aprobación y disposición de los gastos relacionados en el presente expediente será el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa.

UNDÉCIMO. Una vez efectuada la modificación presupuestaria a la que hace alusión el punto sexto del presente informe, se efectuará la retención de crédito con cargo a las correspondientes partidas, para atender cada uno de los gastos.

A modo de reflexión, desde esta Intervención se debe poner de manifiesto que el reconocimiento extrajudicial de créditos de forma continuada es reflejo de una situación irregular en la gestión presupuestaria. En concreto, la ausencia de trámites esenciales en los respectivos expedientes de gasto, en muchos de los cuales se observa que no ha existido la tramitación de la oportuna propuesta de gasto unida a su retención de crédito.

La existencia de crédito suficiente ha de comprobarse con carácter previo a la realización del gasto, de tal manera que, de ser el mismo insuficiente, "deberá procederse con anterioridad, a la consiguiente modificación presupuestaria" (Audiencia de Cuentas de Canarias, informe del Ayuntamiento de Los Realejos años 2000-2001). La práctica viciada asociada a la falta de una previa propuesta de gasto seguida de la retención de crédito lleva a la realización de gastos sin crédito presupuestario (al procederse directamente a la aprobación de la factura sin que previamente se haya autorizado el gasto por órgano competente).

Hemos de señalar que los órganos de control externo advierten en numerosos informes de fiscalización esta práctica, por otra parte muy extendida en muchos ayuntamientos del territorio



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

nacional, relativa a la ausencia de "propuesta de propuesta que el Tribunal de Cuentas califica de "preceptiva". Así, cabe citar el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el Ayuntamiento de Guadarrama, del año 1999, que advierte como "en la mayoría de los expedientes de la muestra no preceptiva propuesta de gasto, no justificándose la adecuadamente en ninguno de los supuestos analizados la necesidad de la inversión realizada". La necesidad de la propuesta de gasto con carácter previo es reiterada por la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana en su fiscalización al Ayuntamiento de Chelva, año 2002: "Debe confeccionarse una propuesta de gasto por parte de la persona o unidad solicitante con anterioridad a su autorización", o la Audiencia de Cuentas de Canarias en su informe de fiscalización del Ayuntamiento de Telde, años 1999-2000: "El ayuntamiento debe establecer un sistema de propuestas de gastos y en el mismo deberán concretarse aspectos tales como: necesidad de la certificación previa de la existencia de crédito adecuada y suficiente, competencias atribuidas a los diferentes órganos para aprobar el gasto, los documentos contables utilizados y los flujos de los mismos con el fin de proporcionar simultáneamente un control del gasto y celeridad y claridad en la gestión".

Las consecuencias de este proceder irregular se traducen en dificultades en la gestión presupuestaria a lo largo del ejercicio. La inexistencia de una previa propuesta de gasto y de la autorización del mismo por el órgano competente supone, como diagnostica la Audiencia de Cuentas de Canarias en su informe de fiscalización del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, "el desconocimiento durante la ejecución presupuestaria de los expedientes de gasto en curso así como el que se adquieran bienes а y servicios por importe superior las consignaciones presupuestarias" -problemática más acentuada tratándose contratos menores o, como ocurre en numerosos supuestos en este Ayuntamiento, con relaciones fácticas de prestación de suministros y servicios aludidas en el punto Octavo de este Informe-. Por ello, entre las normas que se exigen para tramitar los expedientes de contratación, concretamente en los contratos menores, se hace más necesaria la previa propuesta de gasto para no incurrir en gastos sin consignación adecuada y suficiente.

desde Intervención Por todo ello, esta hace 1a de aplicar el procedimiento descrito, recomendación que, definitiva, no exige más que la autorización del gasto por el órgano competente <u>previa</u> propuesta del mismo, y emisión de la retención de crédito correspondiente, lo cual implica necesariamente que el órgano gestor, la concejalía correspondiente, debe planificar y anticipar la realización de ese



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

gasto para poder contabilizarlo correctamente una vez llegue la factura. En caso contrario, puede llevar a realizar gastos sin consignación adecuada y suficiente, circunstancia que obliga a la necesidad de utilizar las bolsas de vinculación en la medida de lo posible, y cuando éstas se agotan, a modificar presupuesto una vez realizado el gasto con el fin de hacerle frente, lo cual no siempre es posible, debido a las eventuales consecuencias indeseables en los parámetros de estabilidad financiera definidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo ello, y para finalizar el presente informe, de acuerdo con el artículo. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, "corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

Es todo lo que he de informar, no obstante, el Pleno de la Corporación acordará lo que estime procedente.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 1 de marzo de 2021.

LA INTERVENTORA

María Montserrat Alejandre Siscart

Toma la palabra Don Felipe Ramos, portavoz del Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria para preguntar, en relación a la primera factura, de la Escuela Infantil, por qué se presenta en 2020. La Alcaldesa responde que obedece a una cuestión de procedimiento.

Señala la Interventora que, 15 días antes de la finalización del plazo de garantía, se remitió por la empresa una liquidación de las obras. En la misma se incluían nuevas unidades de obras, e incluso unidades ocultas. Todas las unidades se aceptaron. Se solicitó que se fijaran a través de precios contradictorios. En este procedimiento el expediente ha sufrido retrasos.

Don Felipe Ramos pregunta en relación a la factura de Dirección de Ejecución de la primera fase, la Interventora señala que viene reparado por no tener ella constancia de la realización de todos los trabajos que, legalmente, implica una dirección de obras. Asimismo, se realizó un modificado sin expediente, que se hubo de subsanar a posteriori, mediante la tramitación del oportuno modificado.



LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

Pregunta de qué es la factura de José Manuel Pais Hernández, a lo que responde la Alcaldesa que arrendamiento de agua. La de Adelmo Jesús, a los trabajos de sepulturero y Martínez Canos a trabajos de destrucción de documentación sensible.

No suscitándose más debate sobre dicho asunto, la Comisión Informativa acuerda por 4 votos a favor del Grupo Popular y 3 votos de abstención de los grupos (Partido Socialista, Coalición Canaria y Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria), elevar el siguiente dictamen al Pleno de la Corporación:

Primero: Tomar conocimiento del informe de la Intervención de Fondos y levantar el Reparo conforme a lo previsto en el art.217.a) del TRLRHL, no solo por la justificación del enriquecimiento injusto por parte de la Administración esgrimido, sino a mayor abundamiento, que en los casos aplicables los interesados no tienen el deber jurídico de soportar la inactividad de la Administración o, dicho de otra forma, la propia Administración no puede escudarse en la inexistencia de crédito, para pagar a los interesados, cuando solo ella tiene competencias (y obligación) de dar cobertura a estas situaciones. De hecho, existe una contingencia potencial, y es una posible demanda al propio Ayuntamiento por "enriquecimiento injusto" de éste, como ya quedó explicitado en otro lugar.

Esta situación tiene un claro damnificado: los terceros, que prestan adecuadamente un servicio/obra/suministro, pero no perciben la remuneración por errores/deficiencias en la actuación de la Administración.

Segundo: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos siguientes devengados en ejercicios anteriores por un importe total de 88.186,75 euros sin la preceptiva consignación que se relacionan en el anexo a esta propuesta.

Tercero: Se tramite la correspondiente Modificación Presupuestaria, con el fin de dotar los créditos necesarios para aplicar los gastos del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos."

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa de la Corporación, Dña. María Noelia García Leal, diciendo: Este punto del orden del día es el reconocimiento extrajudicial de crédito n°1/2021, dictaminado en Comisión.



LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

¿Cuestiones al respecto?, Sr. Ramos

Toma la palabra, con la venia de la Sra. Alcaldesa, D. Felipe Ramos Pérez, portavoz del Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria, diciendo: Gracias Sra. Alcaldesa, buenos días a todas y a todos.

En primer lugar, dos reflexiones sobre este procedimiento, muy breve.

Es verdad que en muchos Ayuntamientos, incluido este, han ido desnaturalizando con el tiempo el uso de este mecanismo, de los reconocimientos extrajudiciales como algo habitual ¿no?, que en el mejor de los casos, por así decirlo, al que se recurre una vez al año, y en el peor, pues algunas veces más. El año pasado tuvimos al menos 4 extrajudiciales de crédito.

Y yo creo que para comenzar no está de más recordar, como se recoge en el dictamen de la Comisión, que estamos ante un procedimiento excepcional y que además es un procedimiento que conduce a la conversión de actos que, conforme al ordenamiento jurídico, son nulos de pleno derecho, y el objetivo es convalidar situaciones puntuales y regulares.

Una segunda reflexión es que este mecanismo genera un fenómeno cuanto menos curioso, y es que al final el legislador responsabiliza al Pleno, no a la Alcaldía ni a la Junta de Gobierno, de corregir lo que es una mala gestión económica, unas responsabilidades compartidas que personalmente pues no comparto ni entiendo.

Como se recoge en este y en anteriores informe de Intervención relativos a reconocimientos extrajudiciales de crédito, se siguen realizando gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, y ahí, y se lo volvemos a recordar Sra. Alcaldesa, hay un procedimiento que evidentemente no ha sido este Concejal quien lo ha establecido, ni mucho menos su partido político, por tanto, hay un procedimiento con el que, pues en ocasiones, no se cumple.

Y además, como le decía hace 2 semanas en el Pleno en el que abordábamos la Liquidación, pues hagan caso a los informes técnicos ya que a las valoraciones y a las opiniones de la Oposición, pues no están evidentemente sujetos a hacerles caso o atención, háganselos a los informes técnicos.

Y por eso pues les comiendo que refresquen lo que figura en la página 13 del Dictamen, respecto a la realización de un gasto, la propuesta, la autorización y la retención de crédito.



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

Por otro lado, como en ejercicios anteriores, hay notas de reparo específicas para algunas de las facturas y ahí sí que yo pues tengo que señalar, que evidentemente no es lo mismo recibir una factura de un gasto con posterioridad al cierre del ejercicio, por una mala organización del empresario, que son cuestiones que se pueden dar de forma puntual, y que evidentemente ni una administración, ni un particular está exento de que se den, y algo bien diferente es que se mantengan en el tiempo, como se recoge en el punto 7 del mencionado informe, por prestaciones realizadas por terceros sin procedimiento, suministro eléctrico, seguridad, servicios funerarios, combustibles, compra de agua para riego.

Y tampoco vemos lo que se señala en la otra nota de reparo respecto a unas facturas, de la que se advierte de que no queda acreditado que se hayan cumplido por parte del contratista las obligaciones legales recogidas en la Ley, por tanto me repito, hagan caso a las recomendaciones que le hacen los técnicos sobre la importancia de las formas en la contratación administrativa, planifiquen, anticipen la realización de los gastos y no será necesario llegar a más reconocimientos extrajudiciales. Cargos públicos y personal de confianza no le faltan para esta tarea, solo les queda que se pongan a ello. Nada más.

Interviene la Sra. Alcaldesa, diciendo: Muchas gracias.
¿Más intervenciones?
Sr. Montes de Oca, tiene la palabra.

Toma la palabra, con la venia de la Sra. Alcaldesa, D. Francisco Montes de Oca Acosta, portavoz del grupo de Coalición Canaria, diciendo: Buenos días a todos y a todas.

Bueno yo simplemente pues simplemente un poquito pues... en este expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito en primer lugar, hacer mención a una cuestión formal en la preparación pues del Pleno del día de hoy, en el sumatorio de las facturas que forman el reconocimiento extrajudicial de crédito pues no hay una correspondencia entre lo que me da a mí y lo que le da al expediente.

Que conste en Acta pues que hago esta mención o esta posible existencia de error, a efectos de aprobar pues un reconocimiento extrajudicial de crédito con cuantías erróneas.

Pues como ha dicho mi compañero portavoz de Izquierda Unida, todos sabemos que esto es un procedimiento excepcional, no me voy a repetir, creo que lo ha explicado lo suficientemente bien y claro, un reconocimiento incorpora gastos pues que no están presupuestados a lo largo del ejercicio o no están debidamente consignados en el Presupuesto, son prestaciones pues de terceros



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

que se alargan mucho en el tiempo, lo ha explicado perfectamente, y hay que intentar en la medida de lo posible pues regularizar esa situación para cuando se formule el Presupuesto anual, pues tenerlo ya debidamente consignados en el Presupuesto, y esto pues requiere..., y esto ya es función exclusiva del Grupo de Gobierno, es pues que haya más gestión en este tipo de asuntos, y por lo tanto pues reclamarle al Gobierno más gestión y que regularice estas prestaciones que se van demorando en el tiempo y que se van repitiendo ejercicio tras ejercicio.

Nada más, no me voy a extender más con respecto al reconocimiento extrajudicial.

Interviene la Sra. Alcaldesa, diciendo: ¿Más intervenciones? Tiene la palabra el portavoz del Partido Socialista

Toma la palabra, con la venia de la Sra. Alcaldesa, D. Diego González Cabrera, portavoz del Partido Socialista, diciendo: Buenos días, gracias Sra. Alcaldesa.

Dos reflexiones, por un lado la primera, es con respecto a por qué votamos en negativo la declaración de urgencia de esta sesión, y creemos que se debe a por su falta de previsión la de este equipo de Gobierno y la mala gestión por haber llegado hasta este Pleno extraordinario.

Recordarle que no todos los Concejales estamos liberados y que tenemos que preparar y debemos acudir a estos Plenos extraordinario, y no contamos siempre con el tiempo suficiente como para prepararlos como los vecinos y vecinas de nuestro pueblo necesitan.

Y con respecto al extrajudicial, también votaremos con un voto desfavorable, y así nos lo hace llegar, así lo vemos y así interpretamos del informe de Intervención que creemos que es rotundo y clarificador, especialmente los puntos n°1, 7 y 8.

De él se desprenden argumentos o términos incluso como realizar sistemáticamente pagos sin la suficiente consignación presupuestaria, la existencia de créditos suficientes ha de comprobarse con carácter previo, ausencia de propuesta de gastos y falta de previsión como vicios y un largo etc.

Creemos además que por nuestra parte, nuestro grupo, que no debe responsabilizarse a este Pleno de su ineficacia por los empresarios y los proveedores que no hayan cobrado anualidad tras anualidad, y que deben cobrar las..., o sea queremos decir, doten las partidas para que los empresarios y los proveedores puedan pagar en tiempo y forma. Gracias.



DANE Fecha Sesi

 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

Interviene la Sra. Alcaldesa de la Corporación, Dña. María Noelia García Leal, diciendo: Muchas gracias a todos los portavoces.

Lamento que no haya votado la urgencia de la sesión.

Y respecto al contenido, como bien dijo algún portavoz, no siempre el extrajudicial es achacable a la Administración, por lo tanto esa es la realidad, y mucho se ha caminado en este Ayuntamiento desde el primer extrajudicial que tuvimos que aprobar, por cierto, también el Partido Socialista y sí que se hizo responsable de ese extrajudicial en el que no habíamos sido partícipes por valor de 1.500.000 euros de crédito extrajudicial en pleno periodo de año electoral, y fuimos responsables con la Institución.

Una lástima que el actual Grupo Socialista pues no tenga ese sentido de la responsabilidad con el Ayuntamiento.

No obstante, no me voy a reiterar en los argumentos para los extrajudiciales, no lo voy a hacer, llevamos haciéndolo años, pero sí le invito a los portavoces que tan críticos son con el Ayuntamiento de Los Llanos que hagan una comparativa con sus municipios, y con los créditos extrajudiciales de Presupuestos que siendo infinitamente inferiores, son bastante considerables.

Por lo tanto, hay que ser justos, y si utilizamos un argumento como partido político, que me parece legítimo, utilicemos ese mismo argumento político en todas las Administraciones donde están representados los partidos políticos.

Por lo tanto, sin más que añadir, y tomando en consideración por parte de la Interventora se ha hecho el sumatorio nuevamente, le da exactamente lo mismo que está en el expediente, pero si les parece para chequearlo una vez más, en principio aprobamos y dejamos constancia en este Pleno que volveremos nuevamente a chequear, oye… es el programa excel es decir no es un sumatorio directo, no obstante volveremos a chequear, la sugerencia que hace el portavoz de Coalición Canaria, y si aprobamos que en caso…, es decir, no va a entrar y salir ninguna factura, si se detecta cualquier error se modificará en ese sentido, igual que hacemos con los proyectos de empleo que si se detecta algún error material pues que no hace falta venir a Pleno.

Interviene la Sra. Interventora de Fondos, Dña. María Montserrat Alejandre Siscart, diciendo: Yo hago un informe complementario esté correcto o esté incorrecto, para despejar cualquier duda, si está correcto el sumatorio hago un informe complementario diciendo que el sumatorio está correcto y que los cálculos del Concejal son erróneos, y viceversa, diciendo que los cálculos son erróneos..., porque los cálculos de esta modificación



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

los ha hecho una aplicación de excel, de acuerdo, no los ha hecho nadie más que yo.

Interviene la Sra. Secretaria de la Corporación, Dña. Miriam Pérez Afonso, diciendo: Advierto, no lo podemos pasar a Decreto, porque la aprobación es competencia de Pleno, no cabe la delegación en este caso, con los planes de empleo lo que hacemos es pasar a Decreto esas rectificaciones, pero esto es competencia del Pleno, no lo podemos derivar, en caso de que las cantidades no casen tenemos que volver a Pleno.

Interviene la Sra. Alcaldesa de la Corporación, diciendo: Vale, vale, pues nada, pues volveremos a Pleno.

Votos a favor del extrajudicial...

No suscitándose más debate sobre dicho asunto el Pleno de la Corporación acuerda por 11 votos a favor del grupo Popular, 4 votos de abstención del grupo de Coalición Canaria y 2 votos en contra de los grupos (Partido Socialista y Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria), adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Tomar conocimiento del informe de la Intervención de Fondos y levantar el Reparo conforme a lo previsto en el art.217.a) del TRLRHL, no solo por la justificación del enriquecimiento injusto por parte de la Administración esgrimido, sino a mayor abundamiento, que en los casos aplicables los interesados no tienen el deber jurídico de soportar la inactividad Administración o, dicho forma, de otra la Administración no puede escudarse en la inexistencia de crédito, para pagar a los interesados, cuando solo ella tiene competencias (y obligación) de dar cobertura a estas situaciones. De hecho, existe una contingencia potencial, y es una posible demanda al propio Ayuntamiento por "enriquecimiento injusto" de éste, como ya quedó explicitado en otro lugar.

Esta situación tiene un claro damnificado: los terceros, que prestan adecuadamente un servicio/obra/suministro, pero no perciben la remuneración por errores/deficiencias en la actuación de la Administración.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los gastos siguientes devengados en ejercicios anteriores por un importe total de 88.186,75 euros sin la preceptiva consignación que se relacionan en el anexo a esta propuesta.



AYUNTAMIENTO LOS LLANOS DE ARIDANE

N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

TERCERO: Se tramite la correspondiente Modificación Presupuestaria, con el fin de dotar los créditos necesarios para aplicar los gastos del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CON NÚM. DE EXPEDIENTE 1480/2021, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, adoptado en sesión extraordinaria y urgente, el día 04 de marzo de 2021, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CON NÚM. DE EXPEDIENTE 1480/2021, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Visto el informe jurídico emitido, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, vista la Memoria del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. El artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece las modificaciones que pueden realizar las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos en los Presupuestos de gastos, que son los siguientes:

- Crédito extraordinario.
- Suplementos de crédito.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y en el que el crédito consignado resulta inexistente o insuficiente, respectivamente, y que no puede ser objeto de ampliación.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

Excepcionalmente, siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad Local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quórum del artículo 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos y mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las condiciones del artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
 - El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley, por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones, art. 170 TRLRHL, Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que desarrollan las obligaciones de suministro de información Ley Orgánica 2/2012, de previstas en 1a 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre año se debe remitir la información actualizada de ejecución, presupuestos incorporadas las modificaciones en



AYUNTAMIENTO de LOS LLANOS DE ARIDANE

de LANOS DE ARIDANE N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que, el crédito existente en el Presupuesto resulta inexistente o insuficiente y dado que se dispone de créditos disponible en las bolsas de vinculación de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se debe instar mediante Providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito.
- **B.** A la propuesta de modificación deberá incorporar Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación de las citadas modificaciones, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

De conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, será necesario acreditar:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia o insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esta finalidad específica, dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- C. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, deberá elaborarse un informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y posteriormente, de conformidad con los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se emitirá informe de Intervención.

En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las entidades locales, desde el 20 de octubre de 2020 las entidades locales encuentran suspendidas las reglas fiscales: estabilidad presupuestaria y regla de gasto, para los ejercicios 2020 y 2021.

Han de incorporarse al expediente los informes previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, le son de



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

- **F.** Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.3 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **G.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- **H.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

LA SECRETARIA GENERAL
MIRIAM PÉREZ AFONSO
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EL 02-03-2021

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos, cuyo tenor literal es el siguiente:

Mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó informe de esta Intervención en relación al expediente de modificación de créditos en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito núm. 2021001480.



LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 47 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; así como lo señalado en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Se constata la existencia de gastos recogidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial núm. 1 procedentes de ejercicios anteriores, que no contaban con crédito en el ejercicio en el que fueron comprometidos o aquel resultaba insuficiente, y para los que su reconocimiento habrá de hacerse en el ejercicio 2021.

El crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación para dichos gastos resulta ser inexistente o insuficiente, y por parte de esta Intervención se indicó en el propio expediente de reconocimiento extrajudicial la necesidad de tramitar el presente expediente de modificación presupuestaria para dotar los créditos necesarios para su reconocimiento y pago.

Se verifica la existencia de saldo en el Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2020, se hace preciso la articulación de un expediente de modificación presupuestaria en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería 2020.

En la memoria de Alcaldía se propone la modificación del Presupuesto vigente en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito por esos importes, según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, según el siguiente detalle:

Se verifica que las aplicaciones propuestas, que al día de la fecha no cuentan con dotación presupuestaria son las siguientes:

Créditos Extraordinarios

Denominación	Programa	Económica	Importe
--------------	----------	-----------	---------



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

TOTAL			47.854,57
preescolar / Liquidación Obra Escuela Infantil	3232	00910	47.004,07
Funcionamiento de centros de enseñanza	3232	60910	47.854,57

Se verifica que las aplicaciones cuya dotación actual debe ser incrementada en el Presupuesto municipal para hacer frente a los gastos previstos son las siguientes:

Suplemento de créditos

Denominación	Programa	Económica	Importe
Urbanismo/Estudios y trabajos técnicos	1510	22706	4.280,00
Abastecimiento agua potable/Suministro de agua	1610	22101	14.295,26
Cementerio y servicios funerarios/Servicios			
funerarios	1640	22714	2.060,00
Abastecimiento agua potable/Energía eléctrica	1610	22100	130,01
Alumbrado público/Energía eléctrica	1650	22100	756,01
Seguridad y Orden público/Energía eléctrica	1320	22100	47 , 55
Limpieza viaria/Otros trabajos realizados pro			
empresas y profesionales	1630	22799	1.019,62
Alumbrado público/Energía eléctrica	1650	22100	1.077,54
Seguridad y Orden público/Energía eléctrica	1320	22100	229,18
Abastecimiento agua potable/Maquinaria,			
Instalaciones técnicas y Utillaje	1610	21300	401,7
Cultura/Actividades culturales y deportivas	3340	22609	4.485,98
Seguridad y Orden público/Combustibles y	1320	22102	064 66
carburantes Ordenación del tráfico y del	1320	22103	864,66
estacionamiento/Combustibles y carburantes	1330	22103	263,67
Administracion general de vivienda y			,
Urbanismo/Combustibles y carburantes	1500	22103	268 , 58
Abastecimiento agua potable/Combustibles y	1 (1)	00100	006.00
carburantes	1610	22103	906,82
Limpieza viaria/Combustibles y carburantes	1630	22103	<i>2578,</i> 16
Alumbrado público/Combustibles y carburantes	1650	22103	581,81
Parques y Jardines/Combustibles y carburantes	1710	22103	448,53
Mantenimiento de playas/Combustibles y carburantes	1722	22103	508 , 22
Servicios de asistencia social/Combustibles y			
carburantes	2310	22103	1181,49
Fiestas/Combustibles y carburantes	3380	22103	613,31
Carreteras/Combustibles y carburantes	4530	22103	<i>3244,37</i>
Administración general/Combustibles y carburantes	9200	22103	89,71
Urbanismo/Estudios y trabajos técnicos	1320	22103	864,66
Abastecimiento aqua potable/Suministro de aqua	1330	22103	263,67
Cementerio y servicios funerarios/Servicios			•
funerarios	1500	22103	268,58
TOTAL			40.332,18



AYUNTAMIENTO de LOS LLANOS DE ARIDANE

N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

En cumplimiento del art. 177.4) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería obtenido de la liquidación del ejercicio 2020, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Se verifica que existe Remanente de Tesorería para Gastos generales suficiente para financiar la presente modificación y que las partidas que causan baja no se hallan comprometidas.

Remanente

		Económica de	
Denominación		ingresos	Importe
Remanente de Tesorería para Gastos Generales		87000	88.186,75
	TOTAL		

SEGUNDO. Se indica por la Alcaldía Presidencia el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia e insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificado en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica de los créditos.

Visto todo lo anterior, considerando que la modificación de crédito propuesta cumple con lo establecido en la Normativa vigente, el expediente se informa FAVORABLEMENTE, procediendo la continuación en la tramitación del expediente.

LA INTERVENTORA
MARIA MONTSERRAT ALEJANDRE SISCART
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EL 03-03-2021

Explica la Alcaldesa que es la modificación para sustentar el reconocimiento extrajudicial de créditos.



AYUNTAMIENTO de LOS LLANOS DE ARIDANE

ANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

LA PALMA

No suscitándose más debate sobre dicho asunto, la Comisión Informativa acuerda por 4 votos a favor del Grupo Popular y 3 votos de abstención de los grupos (Partido Socialista, Coalición Canaria y Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria), elevar el siguiente dictamen al Pleno de la Corporación:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, con núm. de expediente 1480/2021, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Créditos Extraordinarios

Denominación	Programa	Económica	Importe
Funcionamiento de centros de enseñanza preescolar / Liquidación Obra Escuela Infantil	3232	60910	47.854,57
TOTAL			47.854,57

Se verifica que las aplicaciones cuya dotación actual debe ser incrementada en el Presupuesto municipal para hacer frente a los gastos previstos son las siguientes:

Suplemento de créditos

Denominación	Programa	Económica	Importe
Urbanismo/Estudios y trabajos técnicos	1510	22706	4.280,00
Abastecimiento agua potable/Suministro de agua	1610	22101	14.295,26
Cementerio y servicios funerarios/Servicios funerarios	1640	22714	2.060,00
Abastecimiento agua potable/Energía eléctrica	1610	22100	130,01
Alumbrado público/Energía eléctrica	1650	22100	756,01
Seguridad y Orden público/Energía eléctrica	1320	22100	47 , 55
Limpieza viaria/Otros trabajos realizados pro empresas y profesionales	1630	22799	1.019,62
Alumbrado público/Energía eléctrica	1650	22100	1.077,54
Seguridad y Orden público/Energía eléctrica	1320	22100	229,18
Abastecimiento agua potable/Maquinaria, Instalaciones técnicas y Utillaje	1610	21300	401,7
Cultura/Actividades culturales y deportivas	3340	22609	4.485,98
Seguridad y Orden público/Combustibles y carburantes	1320	22103	864,66
Ordenación del tráfico y del estacionamiento/Combustibles y carburantes	1330	22103	<i>263,67</i>
Administracion general de vivienda y Urbanismo/Combustibles y carburantes	1500	22103	268,58
Abastecimiento agua potable/Combustibles y carburantes	1610	22103	906,82
Limpieza viaria/Combustibles y carburantes	1630	22103	2578,16



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

Alumbrado público/Combustibles y carburantes	1650	22103	581,81
Parques y Jardines/Combustibles y carburantes	1710	22103	448,53
Mantenimiento de playas/Combustibles y carburantes	1722	22103	508,22
Servicios de asistencia social/Combustibles y carburantes	2310	22103	1181,49
Fiestas/Combustibles y carburantes	3380	22103	613,31
Carreteras/Combustibles y carburantes	4530	22103	3244,37
Administración general/Combustibles y carburantes	9200	22103	89,71
Urbanismo/Estudios y trabajos técnicos	1320	22103	864,66
Abastecimiento agua potable/Suministro de agua	1330	22103	263,67
Cementerio y servicios funerarios/Servicios			
funerarios	1500	22103	268,58
TOTAL			40.332,18

En cumplimiento del art. 177.4) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería obtenido de la liquidación del ejercicio 2020, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Se verifica que existe Remanente de Tesorería para Gastos generales suficiente para financiar la presente modificación y que las partidas que causan baja no se hallan comprometidas.

Remanente

Denominación		Económica de ingresos	Importe
Remanente de Tesorería para Gastos Generales		87000	88.186,75
	TOTAL		

Segundo: Una vez aprobado, exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa de la Corporación, Dña. María Noelia García Leal, diciendo: Siguiente punto del orden del día es la aprobación de la modificación presupuestaria, con número de expediente 1480/2021, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, también dictaminado en Comisión.



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

¿Cuestiones al respecto?

Votos a favor...

No suscitándose debate sobre dicho asunto el Pleno de la Corporación acuerda por 11 votos a favor del grupo Popular, 5 votos de abstención de los grupos (Partido Socialista y Coalición Canaria) y 1 voto en contra del Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria, adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, con núm. de expediente 1480/2021, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Créditos Extraordinarios

Denominación	Programa	Económica	Importe
Funcionamiento de centros de enseñanza preescolar / Liquidación Obra Escuela Infantil	3232	60910	47.854 , 57
TOTAL			47.854,57

Se verifica que las aplicaciones cuya dotación actual debe ser incrementada en el Presupuesto municipal para hacer frente a los gastos previstos son las siguientes:

Suplemento de créditos

Denominación	Programa	Económica	Importe
Urbanismo/Estudios y trabajos técnicos	1510	22706	4.280,00
Abastecimiento agua potable/Suministro de agua	1610	22101	14.295,26
Cementerio y servicios funerarios/Servicios funerarios	1640	22714	2.060,00
Abastecimiento agua potable/Energía eléctrica	1610	22100	130,01
Alumbrado público/Energía eléctrica	1650	22100	756 , 01
Seguridad y Orden público/Energía eléctrica	1320	22100	47 , 55
Limpieza viaria/Otros trabajos realizados pro empresas y profesionales	1630	22799	1.019,62
Alumbrado público/Energía eléctrica	1650	22100	1.077,54
Seguridad y Orden público/Energía eléctrica	1320	22100	229,18
Abastecimiento agua potable/Maquinaria, Instalaciones técnicas y Utillaje	1610	21300	401,7
Cultura/Actividades culturales y deportivas	3340	22609	4.485,98
Seguridad y Orden público/Combustibles y carburantes	1320	22103	864,66
Ordenación del tráfico y del estacionamiento/Combustibles y carburantes	1330	22103	263 , 67
Administracion general de vivienda y	1500	22103	268 , 58



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

Urbanismo/Combustibles y carburantes			
Abastecimiento agua potable/Combustibles y carburantes	1610	22103	906,82
Limpieza viaria/Combustibles y carburantes	1630	22103	2578,16
Alumbrado público/Combustibles y carburantes	1650	22103	581,81
Parques y Jardines/Combustibles y carburantes	1710	22103	448,53
Mantenimiento de playas/Combustibles y carburantes	1722	22103	508,22
Servicios de asistencia social/Combustibles y carburantes	2310	22103	1181,49
Fiestas/Combustibles y carburantes	3380	22103	613,31
Carreteras/Combustibles y carburantes	4530	22103	3244,37
Administración general/Combustibles y carburantes	9200	22103	89,71
Urbanismo/Estudios y trabajos técnicos	1320	22103	864,66
Abastecimiento agua potable/Suministro de agua	1330	22103	263,67
Cementerio y servicios funerarios/Servicios funerarios	1500	22103	268,58
TOTAL			40.332,18

En cumplimiento del art. 177.4) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería obtenido de la liquidación del ejercicio 2020, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Se verifica que existe Remanente de Tesorería para Gastos generales suficiente para financiar la presente modificación y que las partidas que causan baja no se hallan comprometidas.

Remanente

Denominación		Económica de ingresos	Importe
Remanente de Tesorería para Gastos Generales		87000	88.186,75
	TOTAL		

SEGUNDO: Una vez aprobado, exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CON NÚM. DE EXPEDIENTE 1469/2021, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.



AYUNTAMIENTO de LOS LLANOS DE ARIDANE

N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

Se da cuenta por Secretaría de orden de la Alcaldía, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, adoptado en sesión extraordinaria y urgente, el día 04 de marzo de 2021, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CON NÚM. DE EXPEDIENTE 1469/2021, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Visto el informe jurídico emitido, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, vista la Memoria del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. El artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece las modificaciones que pueden realizar las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos en los Presupuestos de gastos, que son los siguientes:

- Crédito extraordinario.
- Suplementos de crédito.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

De conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y en el que el crédito consignado resulta inexistente o



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

insuficiente, respectivamente, y que no puede ser objeto de ampliación.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

Excepcionalmente, siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad Local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quórum del artículo 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos y mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las condiciones del artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
 - El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley, por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones, art. 170 TRLRHL, Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, previstas en Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los en ejecución, incorporadas las presupuestos modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que, el crédito existente en el



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

Presupuesto resulta inexistente o insuficiente y dado que se dispone de créditos disponible en las bolsas de vinculación de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se debe instar mediante Providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporar Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación de las citadas modificaciones, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

De conformidad con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, será necesario acreditar:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia o insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esta finalidad específica, dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- C. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, deberá elaborarse un informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y posteriormente, de conformidad con los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se emitirá informe de Intervención.

En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las entidades locales, desde el 20 de octubre de 2020 las entidades locales encuentran suspendidas las reglas fiscales: estabilidad presupuestaria y regla de gasto, para los ejercicios 2020 y 2021.

Han de incorporarse al expediente los informes previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

- F. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.3 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **G.** Según lo establecido en el artículo 169.7 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- **H.** Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

LA SECRETARIA GENERAL

MIRIAM PÉREZ AFONSO

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EL 02-03-2021

Visto el informe emitido por la Intervención de Fondos, cuyo tenor literal es el siguiente:

Mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó informe de esta Intervención en relación al expediente de modificación de créditos en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito núm. 2021001469.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 47 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; así como lo señalado en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente se emite el siguiente,



LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

INFORME

PRIMERO. En la memoria de Alcaldía se informa de la existencia de gastos para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación resulta ser inexistente o insuficiente respectivamente, y no ampliable, razón por la cual se propone la modificación del Presupuesto vigente en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito por esos importes, según lo establecido en los artículos 177.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, según el siguiente detalle:

Se verifica que las aplicaciones propuestas, que al día de la fecha no cuentan con dotación presupuestaria, son las siguientes:

Créditos Extraordinarios

	Program		
Denominación	а	Económica	Importe
LABORATORIO TEATRAL	3340	48004	15.000,00
PREMIO HERNANDEZ HERNANDEZ	3340	48032	3.000,00
WEB TURÍSTICA	4320	64100	15.000,00
ASOCIACION RADIO TAXI LA PALMA VALLE ARIDANE	4310	48076	4.000,00
ASOCIACION RADIO TAXI LOS LLANOS	4310	48077	4.000,00
CONCURSO DE FOTOGRAFIA "ENFOCANDO LA IGUALDAD"	2310	48008	800,00
CONCURSO DE MICRORELATOS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES	2310	48025	900,00
SUBV. NOMINATIVA ASOCIACIÓN COLETIVO VIOLETAS	2310	48075	4.139,06
FUNDACION SOLIDARIDAD	2310	48078	25.000,00
RED FEDISSA	3340	48079	1.000,00
ACONDICIONAM Y REPAV CAMINO DE PUERTO NAOS BOMBILLA	1532	61964	159.428,83
SUSTITUCIONLAMPARAS EN ROTONDA LA LAGUNA Y ALREDEDORES	1650	61965	11.000,88
SUSTITUCION LUMINARIAS TRAMO PUERTO NAOS HOTEL SOL Y ROTONDA	1650	61966	6.166,09
ACONDICIONAMIENTO Y REPAVIMENTACION CAMINO LA JURONA	1532	61967	299.720,50
PROYECTO ORDENACION VIARIA INTERSECCION ROTONDA LA CARRILLA	4530	61970	220.625,66
TOTAL			754.781,02

Se verifica que las aplicaciones cuya dotación actual debe ser incrementada en el Presupuesto municipal para hacer frente a los gastos previstos son las siguientes:



N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

Suplemento de créditos

	Program		
Denominación	a	Económica	Importe
REUNIONES CONFERENCIAS Y CURSOS (TALLER DE			
FOTOGRAFIA CENTRO DISCAPACITADOS)	2310	22606	5.500,00
ESCALERA CEMENTERIO	1640	61980	24.000,00
ACTIVIDADES PROFESIONALES	4310	22799	30.000,00
DINAMIZACION COMERCIAL	4310	22609	100.000,00
SUBV. NOMINATIVA CARITAS	2310	48035	20.000,00
SUBV. NOMINATIVA CENTRO OCUPACIONAL TABURIENTE	2310	48037	20.000,00
SUBV. NOMINATIVA LAS CAMELIAS	2310	48044	2.000,00
HUERTOS MUNICIPALES	4140	21001	15.000,00
RENTINGVEHICULOS LIMPIEZA	1630	21400	50.000,00
TOTAL			266.500,00

En cumplimiento del art. 177.4) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería obtenido de la liquidación del ejercicio 2020, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Se verifica que existe Remanente de Tesorería para Gastos generales suficiente para financiar la presente modificación y que las partidas que causan baja no se hallan comprometidas.

Remanente

Denominación	Económica de ingresos	Importe
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	87000	1.006.281,02
TOTAL		1.006.281,02

Bajas en otras partidas no comprometidas

Denominación	Programa	Económica	Importe
LABORATORIO TEATRAL	3340	22668	15.000,00
TOTAL			15.000,00

SEGUNDO. Se indica por la Alcaldía Presidencia el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia e insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esas finalidades específicas, verificado en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica de los créditos.

Visto todo lo anterior, considerando que la modificación de crédito propuesta cumple con lo establecido en la Normativa vigente, el expediente se informa FAVORABLEMENTE, procediendo la continuación en la tramitación del expediente.

LA INTERVENTORA MARIA MONTSERRAT ALEJANDRE SISCART FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EL 03-03-2021

Toma la palabra la Señora Alcaldesa para manifestar que ha habido modificaciones sobre la propuesta inicial que se envió a los grupos. Asimismo, se está a la espera de conocer la dotación del Plan de Cooperación. En una modificación independiente se traerá la propuesta del Mercado a fin de financiar las obras.

Don Felipe Ramos, portavoz del Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria, pregunta por qué aparecen obras de años anteriores a lo que la Interventora responde que son obras de 2019 que ya se incorporaron al Presupuesto 2020, siendo el límite que permite la ley, salvo los remanentes afectados. Al no poderse incorporar hay que dotar las partidas.

Pregunta Don Felipe Ramos por qué se suplementa el renting de vehículos en $50.000 \in$, a lo que responde la Alcaldesa que es para nuevos vehículos, afectos a limpieza y jardines.

Don Francisco Montes de Oca, portavoz del grupo de Coalición Canaria, señala que su grupo va a presentar alternativas a esta modificación, a lo que la Alcaldesa insta que se haga con ocasión de la próxima modificación presupuestaria, a los efectos de llevar este expediente a Pleno sin más dilación.

No suscitándose más debate sobre dicho asunto, la Comisión Informativa acuerda por 4 votos a favor del Grupo Popular y 3 votos de abstención de los grupos (Partido Socialista, Coalición Canaria y Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria), elevar el siguiente dictamen al Pleno de la Corporación:



ANOS DE ARIDANE
N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, con núm. de expediente 1469/2021, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Créditos Extraordinarios

	Program		
Denominación	a	Económica	Importe
LABORATORIO TEATRAL	3340	48004	15.000,00
PREMIO HERNANDEZ HERNANDEZ	3340	48032	3.000,00
WEB TURÍSTICA	4320	64100	15.000,00
ASOCIACION RADIO TAXI LA PALMA VALLE ARIDANE	4310	48076	4.000,00
ASOCIACION RADIO TAXI LOS LLANOS	4310	48077	4.000,00
CONCURSO DE FOTOGRAFIA "ENFOCANDO LA IGUALDAD"	2310	48008	800,00
CONCURSO DE MICRORELATOS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES	2310	48025	900,00
SUBV. NOMINATIVA ASOCIACIÓN COLETIVO VIOLETAS	2310	48075	4.139,06
FUNDACION SOLIDARIDAD	2310	48078	25.000,00
RED FEDISSA	3340	48079	1.000,00
ACONDICIONAM Y REPAV CAMINO DE PUERTO NAOS BOMBILLA	1532	61964	159.428,83
SUSTITUCIONLAMPARAS EN ROTONDA LA LAGUNA Y ALREDEDORES	1650	61965	11.000,88
SUSTITUCION LUMINARIAS TRAMO PUERTO NAOS HOTEL SOL Y ROTONDA	1650	61966	6.166,09
ACONDICIONAMIENTO Y REPAVIMENTACION CAMINO LA JURONA	1532	61967	299.720,50
PROYECTO ORDENACION VIARIA INTERSECCION ROTONDA LA CARRILLA	4530	61970	220.625,66
TOTAL			754.781,02

Se verifica que las aplicaciones cuya dotación actual debe ser incrementada en el Presupuesto municipal para hacer frente a los gastos previstos son las siguientes:

Suplemento de créditos

	Program		
Denominación	a	Económica	Importe
REUNIONES CONFERENCIAS Y CURSOS (TALLER DE			
FOTOGRAFIA CENTRO DISCAPACITADOS)	2310	22606	5.500,00
ESCALERA CEMENTERIO	1640	61980	24.000,00
ACTIVIDADES PROFESIONALES	4310	22799	30.000,00
DINAMIZACION COMERCIAL	4310	22609	100.000,00
SUBV. NOMINATIVA CARITAS	2310	48035	20.000,00
SUBV. NOMINATIVA CENTRO OCUPACIONAL TABURIENTE	2310	48037	20.000,00
SUBV. NOMINATIVA LAS CAMELIAS	2310	48044	2.000,00



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

HUERTOS MUNICIPALES	4140	21001	15.000,00
RENTINGVEHICULOS LIMPIEZA	1630	21400	50.000,00
TOTAL			266.500,00

En cumplimiento del art. 177.4) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería obtenido de la liquidación del ejercicio 2020, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Se verifica que existe Remanente de Tesorería para Gastos generales suficiente para financiar la presente modificación y que las partidas que causan baja no se hallan comprometidas.

Remanente

Denominación	Económica de ingresos	Importe
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	87000	1.006.281,02
TOTAL		1.006.281,02

Bajas en otras partidas no comprometidas

Denominación	Programa	Económica	Importe
LABORATORIO TEATRAL	3340	22668	15.000,00
TOTAL			15.000,00

Segundo: Una vez aprobado, exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa de la Corporación, Dña. María Noelia García Leal, diciendo: La aprobación inicial de la modificación presupuestaria n° de expediente 1469/2021, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, también dictaminado en Comisión.

Votos a favor...

Tiene la palabra el Sr. Ramos.



N.R.E.L. 01380244

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

Toma la palabra, con la venia de la Sra. Alcaldesa, D. Felipe Ramos Pérez, portavoz del Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria, diciendo: Gracias Sra. Alcaldesa.

Voy a ser breve, y en primer lugar me voy a remitir a lo que se anunciaba por el Grupo de Gobierno que usted preside, en una nota de prensa, que ya también comentábamos en la Liquidación del pasado 19 de febrero, en la que se anunciaban que pues en torno a los 2,8 millones de euros, de los 5,8 de los que se contaban del remanente tras la Liquidación, se iban a destinar a obras de inversión, y la verdad que por mucho que le hemos dado vueltas a la propuesta, lo que hoy se presenta pues se queda bastante corto respecto a esas previsiones, al menos 1,8 millones de euros menos de los anunciados allí en el mes de febrero, e incluso ni una sola de las actuaciones que se planteaban, no figura el camino Puente Brito, el techado del CEIP La Laguna, la 2ª Fase de las canchas de tenis, tampoco la incorporación de créditos para la contratación de la parte que queda del Plan General de Ordenación.

Se incorpora, eso sí, algunas obras por importe de casi 700.000 euros, más de 696.000, y obras que se arrastran pues de otros ejercicios ¿no?, lo que viene otra vez más a demostrar el bajo nivel de ejecución al que lamentablemente nos hemos acostumbrado en esta Corporación.

Y realmente, pues revisando algunas de estas actuaciones de forma específica, pues estamos hablando de que algunos de los expedientes de contratación se iniciaron en el año 2018, el que tiene que ver con la rotonda de la zona de La Carrilla, otros en el 2019 como los que se refieren a la repavimentación entre Puerto Naos y La Bombilla, o por ejemplo el del camino La Jurona, la mayoría de ellos después adjudicados en octubre de 2020.

Por tanto, en ese sentido recordar lo que ya hemos denunciado en otras ocasiones, hay un bajísimo nivel de ejecución que hace que durante demasiados años este tipo de actuaciones se vayan prolongando en el tiempo.

Luego hay una serie de partidas que, pues a 2 meses de la aprobación del Presupuesto, la impresión que le da a uno, es que quizás pues se podían haber incluido en el mismo, aunque no tenemos nada que objetar con algunas de las subvenciones que se plantean de tipo nominativo o partidas nominativas para proyectos específicos de algunas de las Áreas municipales.

La cuestión que nosotros hoy queremos plantear es que, tras haber señalado en el Pleno de Presupuestos, que contábamos con un Capítulo VI, en nuestra opinión poco ambicioso, tras haber anunciado el Grupo de Gobierno en ese Pleno y luego con



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

posterioridad, una vez conoció el dato de la Liquidación, que iba a corregir o iba a complementar o iba a aumentar esas inversiones reales que necesita el municipio con parte del remanente, pues vemos hoy que lo que se plantea es algo bastante escaso respecto a las previsiones iniciales Sra. Alcaldesa.

Nosotros creemos que con las actuaciones que hoy se proponen, el Ayuntamiento, que en su medida puede contribuir en parte a desarrollar economía productiva, a generar riqueza, empleo en el municipio, pues con las actuaciones que se plantean creo que estamos muy lejos de ese objetivo, y que una vez más pues ha faltado ambición o planificación a la hora de plantear una modificación presupuestaria, como la que hoy se trae al Pleno Sra. Alcaldesa.

Interviene la Sra. Alcaldesa, diciendo: ¿Más intervenciones? Sr. Montes de Oca.

Toma la palabra, con la venia de la Sra. Alcaldesa, D. Francisco Montes de Oca Acosta, portavoz del grupo de Coalición Canaria, diciendo: Gracias.

Retomando pues la última parte de la intervención del portavoz de Izquierda Unida, tenemos que ser conscientes de la época en la que vivimos, ahora más que nunca pues nuestra ciudadanía de Los Llanos o nuestros vecinos pues necesitan de los recursos que el Ayuntamiento pueda disponer, se ha venido desde hace tiempo pues presumiendo de esa fortaleza económica, de esa solvencia económica, y es el momento yo creo que de demostrarlo.

Creo que con esta primera modificación o incorporación de remanente que traemos hoy, creo que esas expectativas no se cumplen, queda muy lejos de lo que yo creo que los ciudadanos de Los Llanos esperan de esta Institución, porque está claro que no es lo que necesita ahora mismo nuestro tejido empresarial, creo que nuestro tejido empresarial necesita en este momento pues disposiciones de ayudas directas, directas, que les llegue sin enredos administrativos y no se contemplan, y digo primeras, porque espero que en las sucesivas modificaciones o incorporación de remanente, porque solo vamos a disponer pues de escasamente 1 millón y algo de euros, hasta los 8 que anunció el Grupo de Gobierno, pues habrá en los sucesivo tiempo pues..., 6 millones, 6 millones perdón, rectifico no hay problema, 6 millones pues en las sucesivas incorporaciones de remanente pues se tengan en cuenta la realidad social y económica en la que vivimos.

Simplemente esta modificación de crédito extraordinario y suplemento de crédito viene a ratificar el bajo nivel de ejecución que presenta este Grupo de Gobierno con respecto al Presupuesto,



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

un 28%, y viene a ratificar lo que mi grupo municipal viene diciendo hace tiempo, se anuncian obras y se ejecutan a los 4 años, y de hecho pues ya el portavoz de Izquierda Unida pues ya mencionó alguno, está la repavimentación de Puerto Naos La Bombilla, está la rotonda de La Laguna y alrededores, están la luminarias de Puerto Naos el Hotel Sol, está el acondicionamiento y repavimentación del camino La Jurona, la rotonda de La Carrilla.

Son obras que ya vienen incorporándose en remanentes desde hace 3 ejercicios.

Por lo tanto, creemos que esto no debe de ser así y se debe de planificar y ejecutar, o cuanto menos agilizar los trámites de ejecución y no estar viviendo continuamente en el continuo anuncio.

Nada más, yo o nuestro grupo cree que no es el suplemento de crédito que necesita ahora el municipio, pero más vale esto que nada, y lo dejo yo anunciado, ya mi grupo ha presentado por registro una propuesta del uso de remanente, vamos a tenderle la mano al Grupo de Gobierno, que atienda alguna de nuestras solicitudes o alguna de nuestras propuestas, y siempre Coalición Canaria cuando hace propuestas en positivo pues arrimará el hombro al Grupo de Gobierno.

Esto no es lo que necesita, pero ahora más que nunca se necesita aunque sea poco, se necesita algo, por eso mi grupo pues no va a votar a favor pero se va a abstener a la modificación de crédito por suplemento. Gracias.

Interviene la Sra. Alcaldesa, diciendo: ¿Más intervenciones? Tiene la palabra el portavoz del Partido Socialista.

Toma la palabra, con la venia de la Sra. Alcaldesa, D. Diego González Cabrera, portavoz del Partido Socialista, diciendo: Gracias Sra. Alcaldesa.

Con respecto a las modificaciones presupuestarias y ahora que estamos en esta segunda, nosotros simplemente queríamos recordar que a pesar de que el grupo Socialista apoyó los Presupuestos Generales, pues en un acto de responsabilidad, tanto política como por la situación que estábamos pasando, pandémica, de crisis sanitaria, social y económica, pero que eso no significa que sea un cheque en blanco, para que meses después ya exista la posibilidad de estar con las modificaciones presupuestarias debido pues no sé…, creemos que a una falta de planificación o de previsión de gastos.

Nosotros decididamente queremos que los proyectos salgan y que los proveedores cobren, pero con la misma responsabilidad le



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

decimos que no estamos de acuerdo con operar de esta forma con el dinero de la Administración, por eso nos abstendremos.

Interviene la Sra. Alcaldesa de la Corporación, diciendo: Muchas gracias.

Empiezo por usted mismo, ¿falta de planificación por traer una modificación de crédito con el remanente, me explica en qué?, explíqueme en qué detalles concretos ha habido falta de planificación, porque el dinero que tiene el Presupuesto es el que tiene, y cuando aprobamos un Presupuesto es en base a un presupuestos de ingresos para un presupuesto de gastos, ¿usted me explica cómo podríamos haber incorporado el dinero que hoy estamos incorporando en ese Presupuesto inicial?, mire nosotros desde luego no jugamos con el dinero público.

Creo que está confundido respecto a qué tipo de modificación de crédito estamos haciendo, yo entendería que usted me dijese que es falta de planificación si estuviésemos moviendo partidas, pero falta de planificación una modificación de crédito que vamos a incorporar al Presupuesto, no mire, no, desde luego no estoy absolutamente de acuerdo con usted.

Sr. Ramos el Plan General y Puente Brito están incorporados directamente, estas obras que están ahí son porque son de ejercicios anteriores, ¿qué sentido tiene que nosotros no incorporemos el Plan General si estamos en plena contratación?, por supuesto se incorpora directamente y aquí está la Interventora y se lo podrá ratificar.

Las obras del año pasado se incorporan directamente al Presupuesto actual, por lo tanto, si tenía preparada la nota de prensa, si tenía preparada la nota de prensa le agradezco que no lo haga porque eso es confundir a la población, por lo tanto, está incorporado, ¿de verdad que usted cree que a nosotros se nos ocurriría no incorporar el dinero para sacar a licitación del Plan General?, es que… de verdad Sr. Ramos no deja de sorprenderme, oye se nos puede haber pasado una incorporación concreta, ¿pero el Plan General?, que es un documento vital que además tenemos en contratación ahora mismo, ¿con qué créditos?, ¿lo dejamos?

Por lo tanto, siento decirle que está equivocado en ese sentido.

El portavoz de coalición canaria habla de que nosotros hagamos las gestiones..., las subvenciones directas sin enredos administrativos, mire no es voluntad de este Gobierno enredar las subvenciones, pero obviamente tenemos que atenernos a la ley y a la legislación, y usted me dirá... es que el Ayuntamiento de no sé dónde lo hace así, y yo le digo... pues mi bien, pero el



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

asesoramiento que tenemos en este Ayuntamiento y del que me siento profundamente orgullosa porque me da tranquilidad jurídica, nos dicen que las cosas hay que hacerlas como las estamos haciendo, ya me gustaría a mí levantarme por la mañana y darle dinero a un montón de colectivos, pero me parece que también da seguridad y tranquilidad a la Institución como tal, que se sigan los pasos pertinentes que están en la legislación.

Por lo tanto, los enredos administrativos desde luego no los provoca el Grupo de Gobierno.

Me alegra que no solo el Grupo de Gobierno se confunda en los millones de euros, que también la Oposición se confunda a la hora de decir las obras, tenemos 6 millones de remanente.

Por lo tanto, es verdad que..., me dicen no hay ambición, yo creo que ¿no les parece ambicioso decir que vamos a dejar este colchón económico para ver exactamente al final cuál es el proyecto final del Mercado Municipal y abordar la remodelación del Mercado Municipal y sus aledaños, que es básicamente lo que queda pendiente?, y es verdad que no podemos quedarnos a cero, no se nos recomienda quedarnos a cero con el remanente, por un lado se quejan de la poca ejecución, por otro lado dicen que tenemos poco remanente, al final... parece que se utilizan argumentos de uno y otro lado, según les convenga.

Por lo tanto, este es el suplemento de crédito que hemos hecho propuestas, piensen también... y Sr. Montes de Oca hace más de una semana y media que le dimos, justamente para eso, para si tenían alguna aportación que hacer, que lo pudieran hacer. Parece que cuando nosotros le tendemos la mano usted no quiere aceptarla, pero sin embargo inmediatamente hace una aportación al documento que ya pasó a Comisión, se lo dije el otro día, oye... nosotros intentamos... y es verdad y les agradezco que en ocasiones vayan a nuestro ritmo pero... con cambios de Comisiones y demás, por eso en la medida de lo posible nosotros le adelantamos la propuesta que traer justamente para que hiciesen aportaciones, aportaciones constructivas, en ocasiones se les puede aceptar y en otras ocasiones no se les puede aceptar, pero me parece que es una falta de respeto también el trabajo nuestro, que nosotros le presentamos una propuesta, ustedes no presentan propuesta antes de la Comisión, pero después en la Comisión dicen que van a presentar propuestas, total es que al final..., parece que usted si que no respeta el trabajo que nosotros hacemos.

Por lo tanto, sin entrar a valorar el contenido de la propuesta, ya se lo dije en la Comisión el otro día, nosotros la idea es volver con otra modificación presupuestaria una vez tengamos el dato final del coste del proyecto del Mercado



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

Municipal, y en esa ocasión, pues plantearemos o recibiremos también aquellas aportaciones que ustedes puedan hacer de cara a mejorar el Presupuesto municipal de este año.

Pues sin más asuntos...

Si, Sr. Ramos.

Interviene D. Felipe Ramos Pérez, portavoz del Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria, diciendo: Si en relación a la confusión, por aclarar..., gracias Sra. Alcaldesa.

Bueno, yo creo que yo no intento, incluso, le voy a dar el beneficio de la duda, que usted también me lo da a veces, tampoco creo que usted intente confundir a nadie, estaría bueno ¿no?

Pero sí que es verdad, que usted me decía de la nota..., no, no, yo la nota que traía es la suya, yo no tengo ninguna nota preparada, no tengo un equipo de comunicación trabajando para mí ahora mismo y para poder sacar rápidamente un anuncio en prensa, pero hago estas manifestaciones en base a lo que ustedes publican, yo no publiqué que de los casi 6 millones de euros la cantidad de 2,8 se destinarán principalmente a todas las obras, que como consecuencia de la suspensión de plazos en la contratación durante el periodo de confinamiento, quedaron adjudicadas en 2020 y se ejecutarán en 2021, eso no lo redacté yo, y tampoco redacté, de ellas destaca la licitación del Plan General.

¿Usted me puede asegurar que, con los créditos actualmente consignados no va a haber que incorporar ningún crédito más a esas partidas, actualmente, usted lo puede afirmar?, ¿usted puede afirmar también que el techado del CEIP La Laguna se encuentra actualmente con crédito en el Presupuesto?, eso no lo escribo yo Sra. Alcaldesa, lo escribe usted, por tanto, creo que nadie intenta confundir pero todos somos responsables de lo que publicamos, sobre todo si es por escrito.

Interviene la Sra. Alcaldesa, diciendo: Sr. Ramos, por eso en su primera intervención o en la Comisión el otro día, ya que había leído mi nota, lo lógico es que hubiese preguntado oiga... es que usted dijo que iba a acometer este tipo de obras y no están en este documento, pero sin embargo usted lo que hace es decir, se han olvidado... y tal... y no sé cuánto..., mire no le voy a contestar yo, le va a contestar la persona responsable de la incorporación de créditos.

Y todas esas obras, todas esas licitaciones a las que usted hace mención son justamente del año pasado, por lo tanto, la Interventora tiene la palabra.



N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente No:	2021000853
Fecha Sesión:	8/3/2021

Interviene la Interventora de Fondos, Dña. María Montserrat Alejandre Siscart, diciendo: (No se oye, no tiene micro)

Interviene la Sra. Alcaldesa, diciendo: Muchas gracias.

Entiendo que los Decretos fueron los que vinieron a Pleno a finales de mes, por lo tanto está decretado, de ahí que esa incorporación en torno a 2 millones de euros, más esta aportación, más las previsiones de en torno a los 2 millones de euros, es lo que completa los 6 millones de euros del remanente, es decir, que los números dan para lo que dan, no dan para más.

Sin más asuntos que tratar, votos...

Sr. Montes de Oca.

Interviene D. Francisco Montes de Oca Acosta, portavoz del grupo de Coalición Canaria, diciendo: Por alusiones.

No me gustó la palabra que utilizó Sra. Alcaldesa, de falta de respeto, lo más lejos de nuestra voluntad de faltarle el respeto ni al Grupo de Gobierno, ni a usted como persona que lo encabeza, y menos poner en duda el trabajo de los juristas del Ayuntamiento, que segurísimo lo hacen con la voluntad de darle la mayor seguridad jurídica a esta Institución y al Grupo de Gobierno que lo encabeza.

Pero dicho esto, en el devenir de los acontecimientos de este expediente, y aún cuanto a la propuesta que nosotros hicimos el pasado viernes presentado por Registro, nuestra voluntad era haber hecho una reunión de trabajo, que se suspendió por los motivos que fuera o fuere, de la modificación de crédito inicial de la que se nos planteó a la que se presentó en Comisión hubieron cambios, por ejemplo, un cambio sacar la remodelación de la Plaza del Mercado, y la voluntad de nuestro grupo siempre fue la de apoyar cada una de todas las modificaciones o incorporaciones de crédito que el Grupo de Gobierno planteaba, y además sumarle alguna más, como consecuencia, como consecuencia de ese cambio, pues mi grupo se tuvo que reunir y adaptar las cifras para hacerle una nueva propuesta, de acuerdo a la nueva propuesta presentada por el Grupo de Gobierno, yo con sumo respeto, yo lo veo así, y solo tuvimos la ocasión de hacerlo en la Comisión de Hacienda. Y en la Comisión de Hacienda, yo creo que con una lealtad exquisita, fue cuando ya le expuse mire mi grupo va a hacer aportaciones, y fue lo que hicimos tan pronto como nos fue posible, tan pronto como nos fue posible, ¿qué pasa?, que antes de nosotros de presentar la propuesta ya se había convocado el Pleno, con lo cual no se puede venir hoy a debatir aquí pues la propuesta nuestra.



N.R.E.L. 01380244

LA PALMA

Expediente No:	2021000853		
Fecha Sesión:	8/3/2021		

Y estos son los hechos, y con esto yo no quiero decir en modo absoluto que le faltemos respeto al Grupo de Gobierno. Nada más, muchas gracias.

Interviene la Sra. Alcaldesa de la Corporación, diciendo: Sr. Montes de Oca, disculpe por lo de la falta de respeto, pero desde luego sí que no se valora el trabajo nuestro, es decir, y le explico los hechos, estaba prevista la Comisión el miércoles y el Pleno del jueves ¿de acuerdo?, por lo tanto, si usted plantea las propuestas, que ni siquiera en Comisión las planteó, es que ni siquiera en Comisión, a pesar de que la Comisión se retrasó, usted tenía esa propuesta, por lo tanto la intención nuestra era, desde jueves anterior pasarles la propuesta para que oiga..., simplemente nos anunciase a la Comisión vamos a llevar una propuesta o queremos introducir una serie de cambios, obviamente de miércoles a jueves a los Servicios Económicos tampoco les da tiempo de hacer los ajustes, por lo tanto, es que ni siquiera en la Comisión a pesar de que se retrasó usted trajo esa propuesta, por lo tanto, a eso me refiero con que usted no valora el trabajo nuestro, porque si hubiese habido intención por su parte, normal es una vez yo le paso la propuesta o le pasamos propuesta, haber planteado oye... vamos a hacer modificaciones, simplemente con el anuncio, porque si usted con el anuncio nos lo dice, obviamente no puede ser la Comisión el miércoles y el Pleno el jueves, inviable absolutamente.

Por lo tanto, repito, cuando nosotros adelantamos el trabajo o les adelantamos el trabajo es justamente para que pudiesen hacer las propuestas, no obstante le vuelvo a reiterar, va a haber otra modificación, valoraremos las propuestas que ustedes hagan y en ese caso veremos si podemos asumirlas o no.

Votos a favor de la propuesta...

No suscitándose más debate sobre dicho asunto el Pleno de la Corporación acuerda por 11 votos a favor del Grupo Popular, votos de abstención de los grupos (Partido Socialista y Coalición Canaria) y 1 voto en contra del Grupo Mixto por Izquierda Unida Canaria, adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria, con núm. de expediente 1469/2021, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Créditos Extraordinarios

Denominación	Program	Económica	Importe



 Expediente Nº:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

	a		
LABORATORIO TEATRAL	3340	48004	15.000,00
PREMIO HERNANDEZ HERNANDEZ	3340	48032	3.000,00
WEB TURÍSTICA	4320	64100	15.000,00
ASOCIACION RADIO TAXI LA PALMA VALLE ARIDANE	4310	48076	4.000,00
ASOCIACION RADIO TAXI LOS LLANOS	4310	48077	4.000,00
CONCURSO DE FOTOGRAFIA "ENFOCANDO LA IGUALDAD"	2310	48008	800,00
CONCURSO DE MICRORELATOS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES	2310	48025	900,00
SUBV. NOMINATIVA ASOCIACIÓN COLETIVO VIOLETAS	2310	48075	4.139,06
FUNDACION SOLIDARIDAD	2310	48078	25.000,00
RED FEDISSA	3340	48079	1.000,00
ACONDICIONAM Y REPAV CAMINO DE PUERTO NAOS BOMBILLA	1532	61964	159.428,83
SUSTITUCIONLAMPARAS EN ROTONDA LA LAGUNA Y ALREDEDORES	1650	61965	11.000,88
SUSTITUCION LUMINARIAS TRAMO PUERTO NAOS HOTEL SOL Y ROTONDA	1650	61966	6.166,09
ACONDICIONAMIENTO Y REPAVIMENTACION CAMINO LA JURONA	1532	61967	299.720,50
PROYECTO ORDENACION VIARIA INTERSECCION ROTONDA LA CARRILLA	4530	61970	220.625,66
TOTAL			754.781,02

Se verifica que las aplicaciones cuya dotación actual debe ser incrementada en el Presupuesto municipal para hacer frente a los gastos previstos son las siguientes:

Suplemento de créditos

	Program		
Denominación	a	Económica	Importe
REUNIONES CONFERENCIAS Y CURSOS (TALLER DE			
FOTOGRAFIA CENTRO DISCAPACITADOS)	2310	22606	5.500,00
ESCALERA CEMENTERIO	1640	61980	24.000,00
ACTIVIDADES PROFESIONALES	4310	22799	30.000,00
DINAMIZACION COMERCIAL	4310	22609	100.000,00
SUBV. NOMINATIVA CARITAS	2310	48035	20.000,00
SUBV. NOMINATIVA CENTRO OCUPACIONAL TABURIENTE	2310	48037	20.000,00
SUBV. NOMINATIVA LAS CAMELIAS	2310	48044	2.000,00
HUERTOS MUNICIPALES	4140	21001	15.000,00
RENTINGVEHICULOS LIMPIEZA	1630	21400	50.000,00
TOTAL			266.500,00

En cumplimiento del art. 177.4) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería obtenido de la liquidación del



 Expediente No:
 2021000853

 Fecha Sesión:
 8/3/2021

LA PALMA

ejercicio 2020, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Se verifica que existe Remanente de Tesorería para Gastos generales suficiente para financiar la presente modificación y que las partidas que causan baja no se hallan comprometidas.

Remanente

Denominación	Económica de ingresos	Importe
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	87000	1.006.281,02
TOTAL		1.006.281,02

Bajas en otras partidas no comprometidas

TOTAL			15.000,00
LABORATORIO TEATRAL	3340	22668	15.000,00
Denominación	Programa	Económica	Importe

SEGUNDO: Una vez aprobado, exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Interviene la Sra. Alcaldesa de la Corporación, diciendo: Muchas gracias y damos por finalizado el Pleno, buen día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y siendo las 9:10 horas, por la Presidencia se levanta la sesión de todo lo cual como Secretaria General, doy fe.

Firmado electrónicamente.